

**Art. 9.º Comisión Nacional de Selección.**

La Comisión Nacional de Selección, que formulará la propuesta definitiva para la adjudicación de las ayudas, se constituirá de la forma siguiente:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

**Vocales:**

El Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades.

Dos representantes de la C. O. N. F. E. R.

Dos representantes de Universidades Pontificias.

Dos Catedráticos de Universidad, uno de la Facultad de Filosofía y Letras y otro de Ciencias, nombrados por la Dirección General de Universidades.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.

**Art. 10. Derechos y deberes.**

Los alumnos que obtengan la condición de becarios gozarán de los siguientes beneficios:

1. Percepción de la dotación correspondiente.
2. Obtención del traslado de matrícula a otro Centro del mismo nivel o grado, previa justificación ante el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.
3. Derechos de prioridad para renovar la ayuda, frente a las nuevas adjudicaciones, siempre y cuando justifique que su situación económica familiar y académica sigue siendo la exigida con carácter general.

Los alumnos becarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos en los siguientes supuestos:

- 1.º Por ser falsa o contener omisión de bienes la declaración que sirvió de base a la concesión, o bien por consignar datos que induzcan a error.
- 2.º Por no observar durante el curso una adecuada conducta académica.

**Art. 11. Incompatibilidades.**

El disfrute de una beca o ayuda es incompatible con cualquier otra con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, u otorgada por cualquier otro Organismo de la Administración Pública, salvo autorización expresa del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

**Art. 12. Reclamaciones.**

Los solicitantes de becas o ayudas que se condieren lesionados en sus posibles derechos por aplicación indebida de baremos académicos y económicos o de otros requisitos, podrán presentar reclamación, que deberá ser acompañada de un informe de la autoridad eclesiástica que haya hecho la propuesta, ante la propia Comisión Nacional de Selección, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del recibo de la notificación.

**Disposición final**

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante queda facultado para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición, así como para dictar las complementarias que fuesen necesarias para el desarrollo de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 1 de julio de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

**19119** ORDEN de 19 de julio de 1976 por la que se autoriza al Conservatorio Elemental de Música de Tarrasa para impartir diversas enseñanzas de grado medio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Conadeu Cadafalch, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Tarrasa, solicitando autorización para que el Conservatorio Elemental de Música de dicha población, dependiente de la citada Corporación, pueda impartir, con validez académica oficial, las siguientes enseñanzas de grado medio: 5.º curso de Solfeo, Armonía, Piano, Violín, Violoncelo, Canto, Guitarra, Clarinete, Flauta y Trompeta, de conformidad con el artículo 6.3 del Decreto de 10 de septiembre de 1966, de Reglamentación General de los

Conservatorios de Música, Decreto de 17 de julio de 1975, y con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz,

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**19120** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 33 el adaptador facial, semicareta, modelo 78, de fabricación alemana, presentado por la Empresa «Draeger Hispania, S. A.», de Madrid, como elemento de protección de las vías respiratorias.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del adaptador facial, semicareta, modelo 78, de fabricación alemana, presentado por la Empresa «Draeger Hispania, S. A.», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el adaptador facial, semicareta, modelo 78, procedente de importación alemana, presentado por la Empresa «Draeger Hispania, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle Capitán Haya, 49, como elemento de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada adaptador facial de dicho modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con la siguiente inscripción «Ministerio de Trabajo, homologación número 33, de 25 de mayo de 1976, adaptador facial, semicareta, modelo 78».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-7, de equipos de protección personal de vías respiratorias: Adaptadores faciales, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 25 de mayo de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**19121** ORDEN de 7 de julio de 1976 por la que se otorga a «Gas Madrid, S. A.» concesión administrativa para la ampliación de su red de conducción y distribución de gas, mediante un gasoducto desde el existente, situado entre la carretera de Valencia y la calle Hermanos García Noblejas, de Madrid, hasta las proximidades de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas Madrid, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para la ampliación de su red de conducción y distribución de gas, mediante un gasoducto desde el existente en un punto situado entre la carretera de Valencia y la calle Hermanos García Noblejas, de Madrid, hasta las proximidades de Torrejón de Ardoz (Madrid), a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Las instalaciones consistirán básicamente en el montaje de las tuberías de conducción. Las tuberías a instalar serán de acero al carbono y tendrán una longitud de unos 20 kilómetros, y un diámetro de 20 pulgadas.

Mediante las citadas instalaciones se suministrará gas ciudad a municipios de la zona Este de Madrid.

El presupuesto total de las instalaciones asciende a 36.314.000 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de producción y conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente inscrito al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a «Gas Madrid, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la ampliación de su red de conducción de gas, mediante un gasoducto desde el existente en un punto situado entre la carretera de Valencia y la calle de Hermanos García Noblejas, de Madrid, hasta las proximidades de Torrejón de Ardoz.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas Madrid, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 726.280 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Gas Madrid, S. A.» una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—«Gas Madrid, S. A.», deberá iniciar el transporte de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La conducción deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables con éste.

En las instalaciones se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas que se transporte mediante la conducción que se otorga se registrará en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Quinta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual, «Gas Madrid, S. A.» podrá llevar a efecto la conducción de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

Sexta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Séptima.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Gas Madrid, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

c) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Octava.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Novena.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general serán de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Pei-grosas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**19122** ORDEN de 7 de julio de 1976 por la que se otorga a «Propano Ibérica, S. A.», concesión administrativa para el suministro de gas propano en el término municipal de Arbós del Panadés (Tarragona).

Ilmo. Sr.: La entidad «Propano Ibérica, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Tarragona, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a 200 viviendas del término municipal de Arbós del Panadés (Tarragona), mediante una instalación distribuidora de gas licuado de petróleo, a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

La instalación dispondrá de dos depósitos enterrados de 19.048 litros cada uno, de vaporizador y de caldera de calefacción de una potencia calorífica adecuada para vaporizar 200 kilogramos por hora de propano. La red de distribución será de acero estirado sin soldadura y estará provista de recubrimientos anticorrosivos.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 2.083.145 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente inscrito al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a «Propano Ibérica, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a 200 viviendas del término municipal de Arbós del Panadés (Tarragona), referido a la mayor capacidad que resulte de las instalaciones y de acuerdo con el proyecto presentado.

La concesión anterior se ajustará a las siguientes condiciones, de carácter preceptivo, al margen de cualesquiera pactos, entre la Empresa inicialmente titular de las instalaciones, la suministradora, se le hayan transferido o no aquéllas, y los usuarios del servicio:

Primera.—«Propano Ibérica, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 41.662,90 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Propano Ibérica, S. A.», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, deberá solicitarse de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, por la titular de las instalaciones, autorización para su montaje.

«Propano Ibérica, S. A.» deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las Normas Básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de